Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. 20226000275646 con Fecha 2022-10-06

"Acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación directa para la celebración de un convenio de asociación con un consejo comunitario de comunidades negras regulado por la Ley 70 de 1993 y cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras - ANT y el Asociado, con el fin de apoyar a la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación espacios de concertación y fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres, con respeto de sus mecanismos propios de participación, y con la independencia que ameritan estos espacios, en los cuales se abordaran temas relacionados con los derechos territoriales, como elemento para garantizar la identidad étnica y cultural que los caracteriza como comunidad étnica"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 20221000262516 del 21 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No. 054 de fecha 23 de septiembre de 2022, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017 modificada por la Resolución 560 del 15 de abril de 2017 y en atención a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 modificada por el Artículo 2 de la ley 2061 de 2021, Ley 70 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Tierras es una Entidad estatal, de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; creada mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, con el objeto "(…) *de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación*".

Que para el cumplimiento de las actividades misionales, la Agencia Nacional de Tierras, cuenta con una estructura definida establecida en el artículo 6° ibidem, con cuatro (4) Direcciones Misionales a saber: Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad; Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; Dirección de Acceso a Tierras y Dirección de Asuntos Étnicos, las cuales son las responsables de la materialización de las estrategias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto Ley, son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:

"(…) *25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención.*

26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras (…)".

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 2363 de 2015, son funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras:

"1. *Concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas y consejos comunitarios, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993.*

2. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los programas de clarificación y deslinde de sus tierras.

(...) *4. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y teniendo en cuenta la información que genere la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos a fin de adelantar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes (...)".*

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 27 del Decreto Ley 2363 de 2015, a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras le compete: "*Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio del Interior, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios.* (...)"

Que, sumado a lo anterior, existe la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la cual, es una instancia creada por el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, de reconocimiento a las comunidades negras con el fin de dar seguimiento a lo dispuesto en dicha ley. Sus principales funciones son servir como instancia de diálogo y debate entre las Comunidades que representan y el Gobierno Nacional y contribuir a la búsqueda de consensos y acuerdos entre estas Comunidades y el Estado y a la solución de problemas de tierras que las afectan, para impulsar programas de titulación y dotación de tierras.

Que el Ministerio del Interior, reanudó el 02 de noviembre de 2018 la Comisión Consultiva de Alto Nivel después de 7 años de estar inactiva, para garantizar los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que la Comisión Consultiva está conformada por el Ministro del Interior o su delegado, las entidades que por su naturaleza sean necesarias para el desarrollo de la sesión, así como por representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1.10 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1640 de 2020, y, a fin de operativizar el funcionamiento de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, se conformaron 7 subcomisiones: I. Subcomisión operativa de relaciones internacionales, públicas y políticas, II. Subcomisión planeación, políticas públicas y desarrollo económico, III. Subcomisión protección social, salud, género y generaciones, IV. Subcomisión educación, etnoeducación, cultura, turismo, recreación y deporte, V. Subcomisión territorialidad, vivienda y saneamiento básico; actividad agropecuaria, ambiente y minería, VI. Subcomisión derechos humanos y paz, VII. Subcomisión comunicaciones, ciencia y tecnología transporte, vías, censos y estadísticas.

Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 4 del artículo 2.5.1.1.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1640 de 2020 y con las competencias asignadas por el Decreto Ley 2363 de 2015 a la Agencia Nacional de Tierras y por su naturaleza misma, la ANT se relaciona, principalmente, con la Subcomisión V de territorialidad, vivienda y saneamiento básico; actividad agropecuaria, ambiente y minería

Es importante destacar que la ANT, también apoya el funcionamiento de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, creada en el Decreto 1397 de 1996, que es la instancia para la Subcomisión territorialidad, vivienda y saneamiento básico; actividad agropecuaria, ambiente y minería.

Que, de otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, contempló el "*Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom*", y dentro de éste se propuso "*Avanzar en la materialización de derechos de los pueblos indígenas, el pueblo Rrom y las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras a través de la implementación de medidas concertadas*".

Es así como se plantea en el PND como propósito, que para el año 2030 "*Colombia habrá reducido las brechas que enfrentan los diferentes grupos étnicos y transitará hacía una senda que iguale sus*

oportunidades a las del resto de la población. Todo en el marco del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho, y con especial apego a los principios de pluralidad étnica y diversidad cultural"

Que dicho propósito parte del reconocimiento que hace el Estado, en que no es igual la situación entre la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, como grupo étnico y como grupo en condiciones de vulnerabilidad económica y social, respecto de otros grupos sociales, y de la conciencia que debe empezar a cerrar brechas históricas que existen respecto de estos grupos étnicos en cuanto a sus posibilidades de participación con apego a sus usos, costumbres y mecanismos de concertación.

Ahora bien, el Convenio 169 de 1989, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 21 de 1991, en su artículo 13 señala, "*Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación*".

Es por esto que, la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha reconocido que "*el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio*" (Corte Constitucional, Sentencia T-1045ª/10). Soporta lo anterior, lo referido en Sentencia T-063 de 2019 de la Corte Constitucional, en la que se reitera que el territorio es un elemento fundante y constitutivo de la identidad cultural para los pueblos y comunidades étnicas, en tanto su "relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras" (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2019).

Adicionalmente, ha referido la Corte que la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales está directamente relacionada con el "*reconocimiento a la diversidad étnica y cultural (…), y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta. Este carácter, reconocido alude a los pueblos indígenas y tribales, entre éstos a las comunidades negras*" (Corte Constitucional, Sentencia T-955/03).

Es así que, por la trascendencia de los temas de tierras en la pervivencia de la identidad étnica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el gobierno nacional en el acta de protocolización de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", incorporada en el artículo 4, parágrafo 3, de la Ley 1955 de 2019, como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones, acordó 239 compromisos con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, agrupados en 19 ejes temáticos, para ser ejecutados durante el cuatrienio, con una inversión de 19 billones de pesos; recursos que se ejecutarían de manera transversal por parte de las diferentes entidades del orden Nacional.

De esos 239 compromisos, a la Agencia Nacional de Tierras le correspondieron 3, los cuales son:

"T3.1. Con la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la ANT, se concertará un plan de choque para atender el rezago de las 280 solicitudes de titulación colectiva para comunidades negras, teniendo en cuenta la capacidad operativa y presupuestal de la ANT.
T3.2. El MADR[1], la ANT y la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel revisarán la pertinencia del marco jurídico existente sobre titulación colectiva, en relación con los procedimientos especiales de saneamiento, ampliación y reestructuración de titulaciones colectivas. (…)
U.1. La Agencia Nacional de Tierras concertará los mecanismos diferenciales de resolución de conflictos territoriales que afectan a las comunidades NARP en relación con sus derechos territoriales y a la propiedad colectiva que surjan entre estos y terceros en el marco de las asambleas generales de los consejos comunitarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 1745 de 1995. (…)"

Así las cosas, en lo concerniente a los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo y la protocolización de acuerdos derivados de la misma, quedó establecido en el Acta respectiva, tanto para la concertación del plan de choque para atender el rezago de solicitudes de titulación colectiva para comunidades negras (compromiso T3.1.), como para la revisión de la pertinencia

[1] Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

del marco jurídico existente sobre titulación colectiva, en relación con los procedimientos especiales de saneamiento, ampliación y reestructuración de titulaciones colectivas (compromiso T3.2.), y para definir los mecanismos diferenciales de resolución de conflictos territoriales que surjan entre estas comunidades y terceros en el marco de las asambleas generales de los consejos comunitarios (U.1.), que para su cumplimiento, la ANT debía adelantar un proceso de concertación con la Subcomisión de territorialidad, vivienda Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

Es así como, en aras de atender los compromisos suscritos en el PND 2018-2022, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT adelantó espacios de concertación con la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel durante las vigencias 2020 y 2021, resultado de las cuales a la fecha se tiene la siguiente gestión por compromiso:

- **T3.1**.

En primera instancia es menester indicar que, aunque el compromiso se concertó sobre 280 solicitudes incompletas del rezago, tras el trabajo de revisión y caracterización de solicitudes incompletas, esta cifra disminuyó a 220 solicitudes a abril de 2021, dado que algunas de ellas tenían duplicidad en el registro y otras ya habían culminado y en consecuencia agotado su trámite de formalización.
Es así que en sesión del 16 al 18 de abril de 2021 se concertó con la Subcomisión de Territorialidad de la Comisión Consultiva de Alto Nivel el plan choque para atender las 220 solitudes/peticiones de titulación colectiva del rezago (aquellas radicadas antes de 2015 ante la autoridad de tierras) que habían a la fecha. En razón a este plan choque, se definió que las 139 solicitudes/peticiones, que hacen parte del rezago y que están incompletas (no cumplen con los requisitos del Artículo 20 del Decreto 1745 de 1995) se gestionarían a través de espacios de fortalecimientos a nivel nacional que tendrían por objetivos:

- Socializar el estado de las solicitudes incompletas de titulación colectiva con las juntas y representantes legales de consejos comunitarios que tienen solicitudes de titulación y que pertenecen al plan de choque, con el fin de gestionar la actualización y complemento de los documentos faltantes conforme el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto 1066 de 2015.
- Fortalecimientos a los consultivos departamentales, juntas de consejo y representantes legales de los consejos comunitarios asociadas a las solicitudes de titulación colectiva en rezago, en el artículo transitorio 55 de la CP, Ley 70 de 1993, Decreto 1745 de 1995 compilado en el 1066 de 2015.

Que, en cumplimiento de lo concertado, durante el primer semestre de la vigencia 2022, con la ejecución del eje 6 del convenio 1332 de 2021 se adelantaron los espacios de fortalecimiento a nivel nacional en los que se atendieron los consejos comunitarios con solicitudes de titulación colectiva incompletas del rezago, habiendo logrado la realización del 100% de los talleres planificados y la atención del 74,10% de los consejos invitados.

Es por esto que a la fecha, para el cumplimiento del compromiso se encuentra pendiente la socialización final, ante la Subcomisión de Territorialidad y la plenaria de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, de los resultados alcanzados con el desarrollo de los espacios de fortalecimiento y la definición de la estrategia y de las acciones posteriores que adelantará la ANT con el rezago, teniendo en cuenta lo señalado en la circular 031 de 2021.

- **T3.2.**

Como resultado de las actividades adelantadas en el primer semestre de 2022, con la ejecución del eje 6 del convenio 1332 de 2021, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concertó con la Subcomisión de Territorialidad de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, que elaboraría el proyecto de decreto por medio del cual se permite la ampliación y saneamiento de los consejos comunitarios, en tanto cabeza de sector y atendiendo las competencias que le fueron otorgadas por la ley. Es así que, en su gestión, el Ministerio de Agricultura remitió el referido proyecto de decreto a las entidades involucradas en la materia, entre ellas, a la Agencia Nacional de Tierras, para comentarios.

En este sentido, una vez se tenga la versión ajustada del proyecto de Decreto, se deberá presentar a la Subcomisión de Territorialidad y a la Comisión Consultiva de Alto Nivel, para el referido trámite de recomendaciones. Es menester referir que la ANT deberá participar en dichos espacios por competencia.

- **U.1.**

Durante la realización de la II sesión de la Subcomisión de Territorialidad de la Comisión Consultiva de Alto Nivel realizada en diciembre de 2020 y de la III sesión de la misma Subcomisión realizada en febrero de 2021, la ANT presentó el contexto normativo sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de

Conflictos - MASC y la necesidad de coordinar y concertar un plan de trabajo con la Subcomisión V para la construcción de una propuesta para presentarla a la Comisión Consultiva de Alto Nivel. Por decisión de los consultivos el tema debía llevarse a la plenaria de la consultiva para deliberación.

En la VI sesión de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, llevada a cabo en febrero de 2021, tras la socialización de la propuesta del protocolo por parte de la ANT, los delegados de la consultiva realizaron un taller de preguntas y respuestas en el que se captura la realidad en los Departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en relación con los conflictos territoriales. El ejercicio realizado con los consultivos constituyó uno de los principales insumos para la construcción de la propuesta.

Teniendo en cuenta que es necesario tener incorporada la visión de los aproximadamente 41 consejos comunitarios que tienen conflictos territoriales, en el documento que contiene los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos – MASC, la ANT y la Subcomisión de Territorialidad concertaron que se realizaría un taller en el que participarán los representantes legales y un miembro de la junta de los consejos comunitarios para recolectar insumos, previo a la revisión final que hará la Subcomisión de Territorialidad y el pleno de la Consultiva de Alto Nivel del documento.

.

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 18 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, es función de la ANT "*18. Promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad.*" Siendo procedente el requerimiento de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de acordar las acciones que permitan la culminación del plan de choque concertado en la instancia nacional y se integren los comentarios y los distintos saberes tradicionales de las comunidades en territorio con el documento propuesto por la ANT para la gestión de conflictos territoriales por el uso y tenencia de la tierra mecanismos alternativos de solución de conflictos en virtud del Artículo 55 del Decreto 902 de 2017.

Que conforme con los ejes transversales para el sector territorio, estipulados en el PND 2018 -2022, el Gobierno Nacional estableció implementar el plan especial de acceso a tierras y formalización con destino a la titulación Colectiva para Comunidades Negras, de conformidad con la Ley 21 de 1991 y la Ley 70 de 1993.

Teniendo en cuenta que el territorio es la vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se debe respetar la importancia especial que reviste para la pervivencia cultural de dichas comunidades desde su autonomía.

Que en la sentencia C-882 del 23 de noviembre de 2011, se expuso que (i) el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural se manifiesta, entre otros, en el derecho fundamental a la libre determinación o autonomía de los pueblos indígenas y tribales y, además, que (ii) el contenido del derecho a la autonomía o libre determinación potencializa la faceta participativa de dichas comunidades como también su derecho a optar, desde su visión del mundo, por el modelo de desarrollo que mejor se adecúe a las aspiraciones que desean realizar como pueblo o comunidad, con el fin de asegurar la supervivencia de su cultura.

Que, de lo anterior, se deriva la necesidad de que la Agencia Nacional de Tierras, en tanto es la máxima autoridad de tierras y responsable de mantener el ordenamiento social de la propiedad rural, para mejorar las condiciones de vida de la población, celebre un convenio mediante el cual se culmine con el cumplimiento a los compromisos T3.1., T3.2. y U1, pactados con las instancias de concertación de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los términos manifestados en el presente numeral.

Que anexo a la solicitud se acompañó justificación de la contratación en los siguientes términos:

"En cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE, anteriormente mencionadas, se vislumbra la necesidad de suscribir un Convenio de Asociación con un consejo comunitario de comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, que se encuentre incorporado por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que haya cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. conforme con lo establecido en la Ley 2160 de 2021, para aunar esfuerzos que permitan por una parte a la ANT, dar continuidad al cumplimiento de los compromisos concertados entre el Gobierno Nacional y las instancias de consulta y participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, particularmente los compromisos T3.1., T3.2. y U1 del Pacto XII. "Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros

y Rrom", incorporados al Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, a través de lo dispuesto en al artículo 2º de la Ley 1955 de 2019, y por otra, a la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, con el fin de generar espacios de concertación acordes con sus usos y costumbres, en respeto a su derecho a la identidad y autonomía cultural y sus mecanismos propios de participación. Lo anterior propende por garantizar la independencia que requieren estos espacios de reconocimiento, diálogo, interlocución y discusión para sus temas de interés como comunidad étnica.

Es así, como recobra importancia el hecho de que la generación de los referidos espacios de reconocimiento, diálogo, interlocución y discusión, estén acompañados por un asociado externo a la ANT, que goce de la confianza de la comunidad en sus procesos, que conozca y respete sus usos y costumbres, y esté libre de cualquier injerencia previa por parte de la ANT, de modo que las discusiones y acuerdos a los que se lleguen en dichos espacios sean imparciales, y ofrezcan y garanticen seguridad y participación a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La suscripción del referido convenio de asociación permitirá, dar continuidad al cumplimiento efectivo de los compromisos antes señalados y adquiridos por el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar la pervivencia de la identidad étnica y cultural de las Comunidades Negras, también facilitará la construcción conjunta de un mecanismo adecuado de articulación de estrategias de comunicación entre la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la Agencia Nacional de Tierras, dada la comunicación y coordinación entre el asociado y la comunidad, y, permitirá la realización de los espacios que deban desarrollarse con participación de las entidades del sector y de otras entidades adscritas del Gobierno Nacional, las cuales orientarán el diseño, planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los distintos planes, proyectos y actividades enmarcados en el cumplimento de la misionalidad de la ANT, concerniente al enfoque diferencial étnico."

Que el valor total del convenio es de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.593.750.000),** de los cuales el aporte de la Agencia Nacional de Tierras para la ejecución del objeto del convenio es de **MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($1.530.000.000.) M/CTE,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2522 de fecha 06 de octubre de 2022.

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó aportará para la ejecución del objeto del convenio **SESENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($63.750.000) M/CTE.** en especie, de conformidad con lo descrito en la propuesta técnica-económica y certificado de contrapartida que hacen parte integral del Convenio.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme con lo dispuesto en Artículo 2 de la ley 2061 de 2021, Ley 70 de 1993, se establece la modalidad de contratación directa para los convenios que suscriban las entidades públicas con los consejos comunitarios de comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Que resulta conveniente, necesario y oportuno para la Agencia, la suscripción de un convenio de asociación con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Bajo Potedó, bajo la modalidad de contratación directa, para satisfacer la necesidad descrita en los documentos de justificación.

Que, en atención a las consideraciones expuestas precedentemente, la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa para suscribir un Convenio de Asociación con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Bajo Potedó

SEGUNDO*:* El objeto del Convenio consiste en: "*Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras - ANT y el Asociado, con el fin de apoyar a la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación espacios de concertación y fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres, con respeto de sus mecanismos propios de participación, y con la independencia que ameritan estos espacios, en los cuales se abordaran*

temas relacionados con los derechos territoriales, como elemento para garantizar la identidad étnica y cultural que los caracteriza como comunidad étnica"

TERCERO: el valor total del convenio es de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.593.750.000),** de los cuales el aporte de la Agencia Nacional de Tierras para la ejecución del objeto del convenio es de **MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($1.530.000.000.) M/CTE,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2522 de fecha 06 de octubre de 2022.

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó aportará para la ejecución del objeto del convenio **SESENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($63.750.000) M/CTE.** en especie, de conformidad con lo descrito en la propuesta técnica-económica y certificado de contrapartida que hacen parte integral del Convenio.

CUARTO: El plazo del convenio interadministrativo será hasta el 19 de diciembre de 2022.

QUINTO: Las condiciones del Convenio de Asociación son las establecidas en el estudio previo suscrito por el Director de Asunto Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras y las que para el efecto se establezcan en el Convenio suscrito entre las partes.

SEXTO: Los documentos previos del Convenio de Asociación, podrán consultarse en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en el tercer piso de la calle 43 No. 57-41 o en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

SÉPTIMO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

OCTAVO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente acto se expide en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de octubre de 2022.

GISELLE INGRID PAVA ARIAS
Secretaria General

Elaboró: Andrés Ceron – Contratista GIT Gestión Contractual ANT
Aprobó: Manuel Francisco Reyes Rodgers - Coordinador GIT Gestión Contractual ANT
Revisó: Bibiana Linero – Asesora Jurídico Secretaría General ANT